



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

## ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2020-AC/MDPP

Puente Piedra, 25 de noviembre del 2020

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de noviembre de 2020, el Memorandum N° 0605-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 073 -2020-SGAJ/MDPP de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, quienes tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 41° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, establece que, "En el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público";

Que, el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que: "Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. Los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La Resolución que concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad";

Que, conforme a lo establecido por el numeral 1 del artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, una de las causales para la extinción de la cesión en uso es el: "incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 020-2020-AC/MDPP, de fecha 27 de abril de 2020, se aprobó la cesión de uso de los edificios denominados "Palacio de la Cultura"





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

y "Centro de Emprendimiento" a favor del Ministerio de Salud-Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en tanto dure el Estado de Emergencia Sanitaria establecido por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificatorias, con el objetivo de disminuir la saturación médico/hospitalaria agravada a consecuencia del brote del coronavirus-COVID-19.

Que, con fecha 19 de mayo de 2020, en ejecución del Acuerdo de Concejo N° 020-2020-AC/MDPP, se hizo entrega a la cesionaria Carlos Lanfranco La Hoz, del inmueble denominado «Palacio de la Cultura», infraestructura que ocupa un área total de 2165.20 m<sup>2</sup>, y cuenta con 07 niveles de edificación más azotea, comprendiendo dos torres unidos por un puente.

Que, mediante Memorándum N° 156-2020-GLySG/MDPP, de fecha 23 de julio de 2020, la Gerencia Legal y Secretaría General solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la emisión de opinión técnica respecto a lo solicitado por el director Ejecutivo del Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz" mediante Oficio N° 725-07/2020-DE-HCLLH, de fecha 22 de julio de 2020.

Que, con fecha 14 de agosto del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Comuna emite el Memorándum N° 0388-2020-GAF/MDPP, mediante la cual informa sobre irregularidades en el cumplimiento de lo dispuesto mediante el Acuerdo de Concejo N° 020-2020-AC/MDPP, siendo estas las siguientes: i) En el edificio "Palacio de la Cultura", se vienen realizando actividades de áreas administrativas y recepción documentaria (mesa de partes); ii) A la fecha de la emisión del citado Memorándum, no se ha recepcionado documento alguno informando sobre las actuaciones que se están realizando en el "Palacio de la Cultura" por parte del Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz"; iii) Por inspección ocular se ha verificado que en el citado edificio no se viene realizando ningún trabajo de acondicionamiento y/o habilitación para el funcionamiento de algún consultorio de atención primaria, lo cual sería contradictorio con lo dispuesto por el Acuerdo de Concejo que busca disminuir la saturación médico/hospitalaria agravada a consecuencia del brote del coronavirus-COVID-19.

Que, mediante Memorándum N° 0605-2020-GAF/MDPP, de fecha 18 de noviembre del 2020, dirigido a la Subgerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas, comunica que la cesionaria Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, estaría desvirtuando el objeto para el cual fue otorgado la cesión en uso, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 020-2020-AC/MDPP. Mediante dicho documento, señala lo siguiente: i) Que, no han recibido documento alguno informando sobre las actuaciones que se están realizando en el «Palacio de la Cultura», por parte del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; ii) Que, por inspección ocular llevada a cabo el 11 de noviembre del 2020, se ha verificado que en dicho edificio de 7 pisos, compuesto por 2 torres, se viene atendiendo 6 consultorios, tales como Control de Crecimiento y Desarrollo del niño sano (CRED), inmunizaciones para niños y adultos mayores, terapia física, psicología, nutrición, planificación familiar, deduciendo que la atención de estos tres últimos consultorios son netamente de asesoría e informativas, al no observar área de laboratorio clínico ni equipos médicos; iii) Que, hace la precisión de que los consultorios antes mencionados dieron inicio a su atención a partir del 13 de octubre del presente año, con excepción de la atención Control de Crecimiento y Desarrollo del niño sano (CRED), el cual atiende desde agosto del presente; iv) Que, habiendo transcurrido más de seis (06) meses de aprobado el acuerdo de cesión en uso, no se ha cumplido con la obligación de acondicionar y/o habilitar los espacios cedidos, para el funcionamiento de un consultorio de atención primaria.

Que, mediante Informe N° 073-2020-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica concluye que se ha configurado la causal de extinción de la cesión de uso y en





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

consecuencia debe dejarse sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 020-2020-AC/MDPP, de fecha 27 de abril de 2020, mediante el cual se otorgó a título de cesión en uso los edificios denominados «Palacio de la Cultura» y «Centro de Emprendimiento» a favor del Ministerio de Salud – Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, atendiendo a los Memorándum N° 0388-2020-GAF/MDPP y N° 0605-2020-GAF/MDPP, emitidos por la Gerencia de Administración y finanzas y el Informe N° 073-2020-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se concluye que la cesionaria Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, ha desnaturalizado la finalidad para el cual se le otorgó la cesión en uso, mediante Acuerdo de Concejo N° 020-2020-AC/MDPP. La cesionaria, al no emitir los informes de manera periódica, sobre la gestión y logros de la cesión en uso, así, como al darle un uso diferente al inmueble entregado a título de cesión en uso, ha vulnerado lo establecido por el numeral 29.1 del artículo 29° del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 29151. En ese sentido, en el presente caso, es de aplicación lo dispuesto por numeral 1 del artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 29151, que dispone que la cesión en uso, se extingue por el incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

#### ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 020-2020-AC/MDPP, de fecha 27 de abril de 2020, mediante el cual se otorgó a título de cesión en uso los edificios denominados «Palacio de la Cultura» y «Centro de Emprendimiento» a favor del Ministerio de Salud – Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo y, a su vez la publicación del mismo en el Portal Web de la institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
  
EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ  
Subgerente de Secretaría General

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
  
Rennan Santibáñez Espinoza Venegas  
ALCALDE

